



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 25 de Julio de 2024
RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34107574 de fecha 23 de mayo de 2023, presentada por el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC**, el Informe N° 000523-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000194-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 450-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indevido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indevidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC**, identificado con **RUC N° 20570737644**, solicita la devolución de Pago Indevido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC, RUC N° 20570737644				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34107574	2023/03	1041784274	17/05/2023	137
TOTAL S/				137

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC, adjunto a su Informe N° 000523-2024.07.03/SENCICO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 001843-2023-SUNAT/7P0000, de fecha 25 de julio de 2023, elaborado por la Intendente de la Intendencia Regional Cajamarca - SUNAT, adjunta el Informe N° 000283-2023-SUNAT/7P0200 de fecha 21 de julio de 2023, elaborado por la División de Auditoría – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° 34107574, presentada por el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000194-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000523-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 023-2024/BQV, de fecha 16 de febrero de 2024, documento elaborado por el Auditor del Departamento de Orientación y Control de Aportes, y el Informe de Devolución N° 058-2024/KTV, del 02 de julio de 2024, elaborado por la Analista Tributario del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, producto de la verificación efectuada por SENCICO, se corroboró el origen del importe de pago indebido o en exceso del periodo 03-2023, en el cual registra una base imponible de S/ 68,696.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 137.00; sin embargo, el contribuyente realizó tres pagos: uno de S/ 116.00 del 08 de febrero de 2023, y los otros dos de S/ 21.00 y S/ 137, ambos del 17 de mayo de 2023. Al respecto, el primer y segundo pago (S/116 más S/21) cancelan la deuda tributaria de la contribución al SENCICO; por ende, el pago de S/ 137 del 17 de mayo de 2023 deviene en exceso (ver Tabla N° 03), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 137.00** correspondiente al **periodo 03-2023**, a favor del contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC** identificado con **RUC N° 20570737644**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afecta a la contribución del SENCICO;

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO							
CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC, RUC N° 20570737644							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DETALLE DE PAGOS		PAGO EN EXCESO S/ (c)=(b)-(a)
					FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	
2023/03	68,696	137	24/04/2023	08/02/2023	1030908158	116	0
				17/05/2023	1041794328	21	0
				17/05/2023	1041784274	137	137
TOTALES S/							137

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 023-2024/BQV del 16.02.2024.

Que, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC** identificado con **RUC N° 20570737644**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluta** por el importe total de **S/ 77.00** (ver Tabla N° 03), y, respecto a sus obligaciones formales está pendiente la presentación de la declaración jurada al SENCICO de los periodos 2019

y 2020 (éste no es causal para denegar la solicitud). Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 023-2024/BQV del 16 de febrero de 2024 cuyo rango de verificación fue de 06-2019 a 06-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 19 de febrero de 2024 con Carta N° 0103-2024-07.03/SENCICO, y transcurrido los cinco días hábiles, el contribuyente no presenta descargo al informe técnico por lo que se tiene consentido los resultados notificados;

Tabla N° 03

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC		
PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO	DEUDA VERIFICADA S/
2019/08	18/09/2019	4
2019/10	20/11/2019	31
2023/01	20/02/2023	42
TOTAL S/		77

Fuente: Informe Técnico N°023-2024/ BQV del 16.02.2024

Que, habiéndose verificado que el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 77.00** de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 023-2024/BQV del 16 de febrero de 2024, y, por otro lado, se tiene un exceso de **S/ 137.00**; se ha procedido a compensar la deuda con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° “COMPENSACIÓN” del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N°04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON EL PAGO EN EXCESO SOLICITADO CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC, RUC N° 20570737644									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO (A)	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN				RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN	
				FECHA	DEUDA ACTUALI- ZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	EXCESO INSOLUTO S/
2019/08		4	18/09/2019	17/05/2023	6	137		131	
2019/10		31	20/11/2019	17/05/2023	44	131		87	
2023/01		42	20/02/2023	17/05/2023	43	87		44	
2023/03	137		17/05/2023						44
EXCESO INSOLUTO						S/			44

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 023-2024/BQV del 16.02.2024

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC** identificado con **RUC N° 20570737644**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Se aplicó la Tasa de Interés Moratoria (TIM) de uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, a las deudas tributarias en moneda nacional aplicable a partir del 01 de marzo de 2010 al 31 de marzo de 2020, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT del 15 de febrero de 2010. Asimismo, se aplicó la tasa de uno por ciento (1%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2020 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el artículo segundo de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT del 31 de marzo de 2020. Y se aplicó la tasa de noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, según lo establece el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT del 30 de marzo de 2021. Por lo expuesto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente es de **S/ 44.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

SE RESUELVE

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC**

identificado con **RUC N° 20570737644**, realizada con Formulario 1649 N° 334107574, correspondiente al periodo tributario 03-2023, por el importe solicitado de S/ 137.00 (insoluto), sin embargo en merito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (deposito en cuenta) por el importe de **S/ 44.00**.

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CR INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES SAC, RUC N° 20570737644					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CTA. CTE. (DETRACCIÓN)
34107574	2023/03	17/05/2023	44	BANCO DE LA NACIÓN	00761224840
TOTAL S/			44		

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO